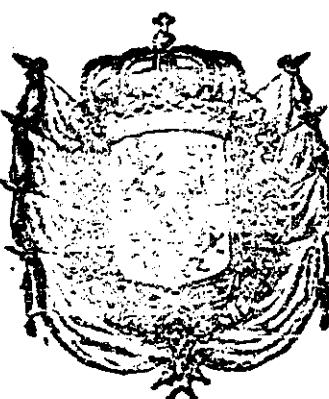


Num. 41. — *Miercoles 29 de Mayo de 1844.*

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 re. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscriptores.

En las provincias 10 re. al mes franco de porte. Las reclamaciones, avisos ó artículos, se reunirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular num. 258

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 23 de Abril próximo pasado, me dice lo que copio:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice, en 26 de Marzo último á este de la Gobernación de la Península lo siguiente. — Exmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Cayetano María de Segura y Cañavate, como apoderado de los Ayuntamientos de la provincia de Granada, en solicitud de que se abonen á los pueblos, que representa, varios suministros que hicieron á las tropas que operaron á las órdenes del ex-General Don Antonio Van-Halen, y que adopten ciertas disposiciones para la liquidación de dicho servicio en substitución de otras

vigentes; y S. M. conformándose con lo que sobre el particular propuso V. E. en su escrito de 25 de Octubre último previo el asentimiento del Ministerio de la Gobernación de la Península, y diciéndole acorde de la Junta consultiva de guerra, se ha servido mandar, que para la liquidación de suministros de pueblos que es el segundo punto de qué trata la referida instancia, pues el primero se habrá resuelto por punto general en Real Orden de 31 Agosto próximo pasado, se adopten desde esta fecha las siguientes reglas, quedando derogadas las que acerca de este asunto rigen hasta el dia, y se opongan á ellas: 1º Todos los recibos de suministros hechos por los pueblos han de ser presentados para el 15 del mes siguiente al del suministro, ó del trimestre de cada año á las Diputaciones provinciales, quienes remitirán los de todos los pueblos, y encarpetáudolos juntas por meses, cuerpos, y eperas, producirán relaciones en la misma forma que lo hacen los asentistas, á fin de que los respectivos comisarios de guerra las

liquiden, y envíen á las Oficinas del distrito para su examen y expedición de las correspondientes cartas de pago: 2.^a Mientras se cursan estas formalidades deben los Diputaciones provinciales y Comisarios de guerra pasar una nota á los Intendentes de las provincias á que pertenezcan los suministros de los pueblos, para que, tomando en consideración los valores de estos, no cuenten con ellos, en el interín que se expidan las cartas de pago, lo cual habrá de ser dentro de un breve plazo, ni se apremie á los Ayuntamientos por la cantidad que á cada uno se le designe: 3.^a Se expedirán tantas cartas de pago cuantas pidan las mismas Diputaciones provinciales, sugiriendo el importe de ellas al que resulte del total del suministro: 4.^a El precio para el abono de las especies del suministro será el término mediocomún, de los que hubiesen tenido las mismas especies en el todo de la provincia, tomándolo de los mercados de las cabezas de partido, y testimoniando estos resultados la misma Diputación provincial con los Comisarios de guerra. De Real orden, comunicado por dicho Sr. Ministro lo tráslalo á V.E. para su conocimiento y fines correspondientes, esperando que V.E. se servira expedir las órdenes que considerare convenientes para inculcar á los pueblos la ventaja que este sistema proporciona á sus intereses, evitándose con él los dispendios y pasos que por el método ahora vigente causa la liquidación de dicha clase de suministros. — Y lo tráslalo á V.E. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Península, para conocimiento de esa Diputación provincial y efectos consiguientes á su cumplimiento."

Lo tráslado á V.V. para su inteligencia y efectos convenientes:

Dios guarde á V.V. muchos años. Al-

mería 12 de Mayo de 1844. — José del Castillo. — SS. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Núm. 259

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de Juan Laó, y José Salvador Escames, vecinos de Oraña de las señas que se expresan á continuación y el que la verifique los remitirá con la seguridad correspondiente por tránsitos de Justicia, á disposición del Juzgado de primera Instancia de Gergal. Almería 22 de Mayo de 1844 — José del Castillo.

Señas de Juan Laó.

Edad 30 años, estatura regular, cara idem, pelo castaño cloro, patilla idem, color trigueño, ojos mieddos, nariz afilada viste chaqueta de paño azul calzón de idem chaleco de paño, alpargatas, y sombrero calañez.

Idem de José Salvador.

Edad 49 años, estatura alta, pelo castaño vistoso, barba lampaño, viste calzon de paño azul, chaqueta de Lino, chaleco de coto, bota blanca, alpargatas, y sombrero calañez.

Núm. 260.

Estando haciendo algunas obras indispensables en los baños de Guardia Vieja que imposibilitan el tomarlos; he dispuesto hacerlo saber al público por medio del presente boletín, para que las personas que tengan de ir á dicho establecimiento lo suspendan hasta el dia primero de Julio próximo en que principiará la temporda.

Almeria 25 de Mayo de 1844.—José del Castillo.

Núm. 261.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 24 del mes antepasado me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra, al transcribir á este Ministerio la comunicación, que, en 15 del actual, ha dirigido el Mariscal de Campo, Duque de Ahumada trasladandole el Real decreto de 12 del corriente, dice lo que sigue = Para llevar á efecto esta su Real disposición, S. M. se ha dignado comisionar á V. E. como Director de organización de la Guardia civil y señalar, para proceder á ella, los puntos de Vicalvaro y Leganés. A fin de que V. E. pueda sin perdida de tiempo dar principio al importante cometido que la dignación de S. M. le confía, y evitarle en lo posible consultas que naturalmente le ocurrirían para su mejor desempeño, debo decirle que V. E. queda facultado para proponer las medidas que conduzcan á la mas útil organización de esta fuerza, en vista de los elementos que para ello puedan emplearse, teniendo en consideración que del acierto de su primera planta depende su porvenir, y el que produzcan el feliz resultado á que se la destina. Muy recomendable é importante es la brevedad, pero mas aun lo es la perfección. Los soñados de Jefes y Oficiales con los datos ya reunidos en este Ministerio pasarán á la Dirección del cargo de V. E. para que en su consecuencia puedan hacerse a S. M. las convenientes propuestas en torno para todos los empleados de Jefes y Oficiales debiendo V. E. proceder al nombramiento

3
ento de las clases de tropa que han de componer el Cuerpo, en el supuesto de que debe principiarse por el tercio correspondiente al primer distrito militar. VS. necesita manos auxiliares para los trabajos de su comisión; puedo V. E. por lo tanto proponer desde luego su personal, y su organización, en el concepto de que todos los sueldos y gastos son desde ahora cargo al Ministerio de la Gobernación. Los inspectores y Directores de las armas y sus Capitanes generales de distrito, así como las demás autoridades civiles auxiliarán á V. E. en lo que menester suere.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministerio de la Guerra, lo tráslado á V. E. para su conocimiento y que por el Ministerio de su cargo se espíden las órdenes convenientes a los Jefes políticos, para que presten el General Director de organización la cooperación que reclame.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo digo á VS. para su inteligencia, y efectos que se expresan en la preinscrita comunicación.

Lo tráslado á VV. para los mismos fines.

Dios guarde á VV. en muchos años. Almeria 6 de Mayo de 1844.—José del Castillo — Señores Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Núm. 262.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas se expresan á continuación, y al que lo verifique los remitirá por tránsitos de Justicia y con la seguridad correspondiente, á disposición del Juzgado de primera instancia

de Gérgal en el cual se sigue causa criminal contra los mismos. Almería 25 de Mayo de 1844.—José del Castillo.

Señas

Manuel Delgado, edad 30 años, estatura corta, pelo rubio, ojos melados, cara redonda, barba lampiña. Vestido con camisa de lienzo, saragueles blancos chaleco de maon viejo, alpargates y sombrero calañez.

Bernarda Sanchez, edad 35 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados cara abultada, viste daguas y corpiño de Indiana azul, pañuelo de coco azul y alpargates.

Núm. 263.

Habiéndole sido robada en la noche del 11 del actual á José Bonillo una caballería de la propiedad de su hermano Juan en el camino que desde la villa de Albaurin el Grande conduce á la ciudad de Málaga por tres hombres armados de retacos, uno de ellos alto, color moreno se expresan á continuacion las señas de dicha caballería á fin de que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia indaguen su paradero y si lo descubren la depositarán y me darán parte inmediatamente para acordar lo que convenga, deteniendo en arresto á las personas en cuyo poder se encuentre. Almería 21 de Mayo de 1844.—José del Castillo.

Señas

De altura regular, Estaqueño, pelo negro y castaño un lunar blanco en la crin un burujón en el cordejón de la pata

derecha una cicatriz en la cruz, y su edad como de 7 años.

Núm. 264.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la prisión de Antonio Cano Perez, vecino de Alcalá, si se presenta en el término de su respectiva jurisdicción, y lo remitirán por tránsitos de Justicia con la seguridad debida á disposición del Juez de primera Instancia de Vera. Almería 29 de Abril de 1844.—José del Castillo.

Núm. 256.

INTENDENCIA.

La Dirección general de Rentas Unidas con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

Esta Dirección encarga á VS. que por los medios que crea convenientes averigüe y manifieste á la brevedad posible si en esa Provincia existe el poseedor del título de Conde de Roca-martín, ó bienes que le correspondan, expresando en su caso la clase y calidad de ellos.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia á fin de que los Ayuntamientos constitucionales de la misma me manifiesten si alguna noticia hubiesen sobre el particular. Almería 18 de Mayo de 1844.—P. U., José Genaro Villanueva.

Imp. de la V. de Santamaría.